



## Consejo Económico y Social

Distr. general  
26 de febrero de 1999  
Español  
Original: inglés

---

### Comisión sobre el Desarrollo Sostenible

Séptimo período de sesiones  
19 a 30 de abril de 1999

## Avances logrados en la aplicación del Programa de Acción para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo

### Informe del Secretario General

#### Adición

### Ordenación de los recursos costeros y marinos de los pequeños Estados insulares en desarrollo

#### Corrección

1. **Párrafo 3 f)**

Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

f) **Delimitación de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas.** De conformidad con el artículo 76 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la plataforma continental de un Estado puede extenderse más allá de las 200 millas marinas cuando exista una prolongación natural del margen continental más allá de ese límite y esa área de prolongación satisfaga los criterios técnicos estipulados en ese artículo, lo que reviste importancia para los pequeños Estados insulares en desarrollo dotados de pocos recursos terrestres y que consideran la plataforma continental un recurso más. No obstante, esos Estados suelen carecer de la capacidad necesaria para definir los límites de los fondos marinos en el caso de que fuera posible que se ampliaran los límites;

2. **Párrafo 12 h)**

Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

h) **Extensión de los límites de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas.** Los Estados interesados deben presentar la información relativa a los límites de la plataforma continental situados más allá de las 200 millas marinas

a más tardar el año 2004 a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, que se creó en virtud de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y está facultada para formular recomendaciones a los Estados. Los límites establecidos sobre la base de esas recomendaciones serán definitivos y obligatorios. No obstante, con tal fin es esencial disponer de información fiable y exacta sobre la geología y la geomorfología de esas zonas, basada en datos batimétricos y sísmicos. Así pues, los pequeños Estados insulares en desarrollo que carezcan de capacidad para ello deberán obtener asistencia con el fin de determinar si *prima facie* cumplen los requisitos necesarios y, de ser así, reunir los datos pertinentes y presentar las comunicaciones exigidas a la Comisión antes de la fecha límite estipulada actualmente del año 2004;

3. **Párrafo 13 g)**

Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

g) Establecer programas con el fin de i) realizar una evaluación preliminar de qué pequeños Estados insulares en desarrollo cumplen *prima facie* los requisitos exigidos para establecer límites más allá de las 200 millas marinas e informar al respecto; ii) proporcionar asesoramiento y asistencia a los Estados que reúnan los requisitos, cuando sea necesario, reunir la información disponible y determinar qué información adicional es necesaria por medio de estudios oceanográficos, y prestar asistencia para hallar soluciones eficaces en función de los costos sobre la base de la experiencia internacional pertinente y los requisitos de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental; y iii) poner en marcha medidas, asistir a esos Estados y fortalecer su capacidad para reunir los datos necesarios y preparar la documentación relativa a la extensión de sus plataformas continentales más allá de la ZEE de las 200 millas marinas;

---